



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCIÓN GENERAL N° 366  
Modificación Resolución General N° 344

BUENOS AIRES 6 de marzo de 2001

VISTO el expediente N° 187/01, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de asegurar la eficacia de la regulación contenida en la Resolución General N° 344, que disciplina la creación de programas globales de emisión de valores representativos de deuda de corto plazo, se aprecia la conveniencia de extender el plazo máximo de amortización hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que la extensión del término, además de no desnaturalizar la característica de los aludidos valores, se inscribe dentro de las características usuales en la experiencia comparada.

Que, en lo que resulta la nota esencial que distingue a la específica reglamentación, persistirá la necesidad de que las ofertas de los valores de deuda de corto plazo sean adquiridos en todos los casos por inversores calificados.

Que la oportunidad resulta propicia para adecuar el articulado de la Resolución General N° 344 a las pautas contenidas en el Decreto N° 749/2000, respecto de las calificaciones de riesgo.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir los artículos 112 y 114 del Capítulo VI "Oferta Pública Primaria" de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES conforme

*ms*  
*af*

*vall*

*A*

*aw*



*Ministerio de Economía*

*Comisión Nacional de Valores*

Resolución General N° 344 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 112.- Las sociedades por acciones, las cooperativas y las sucursales”  
“de las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del”  
“artículo 118 de la Ley N° 19.550 podrán solicitar a la Comisión su inscripción en un”  
“registro especial para constituir programas globales de emisión de valores”  
“representativos de deuda con plazos de amortización de hasta TRESCIENTOS”  
“SESENTA Y CINCO (365) días para ser ofertados públicamente con exclusividad a”  
“inversores calificados.”

“ARTÍCULO 114.- Para la inscripción se requerirá la presentación por el interesado”  
“de copia auténtica de:”

“a) Copia de las resoluciones sociales que disponen la inscripción en el registro de”  
“la emisión de valores representativos de deuda de corto plazo con”  
“determinación del monto máximo y de las personas autorizadas para la”  
“emisión.”

“b) Texto ordenado actualizado del estatuto social.”

“c) Nómina de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización”  
“y/o del representante legal.”

“d) Inscripción del domicilio y/o sede social.”

“e) Detalle de las inscripciones societarias.”

“f) En su caso, la(s) calificación(es) de riesgo otorgada(s) por la(s) sociedad(es)”  
“calificadora(s) de riesgo, que deberá(n) ser actualizada(s) de acuerdo con las”  
“Normas.”

“Los emisores podrán optar por obtener, en su caso, la(s) calificación(es) de”  
“riesgo del modo que sigue:”

“f.1) Respecto del monto máximo autorizado, o”

“f.2) Respecto de cada clase o serie.”

“g) Estados contables anuales auditados de los TRES (3) últimos ejercicios o”  
“desde su constitución, si su antigüedad fuere menor, tal como fueron”  
“presentados a la respectiva autoridad de control.”

15/3  
A  
C  
W  
A  
Mall



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

“Si el último de los estados contables tuviera una antigüedad mayor a los  
“CINCO (5) meses desde la fecha de presentación de la solicitud, la emisora”  
“deberá presentar estados contables especiales confeccionados a una fecha”  
“cuya antigüedad no sea mayor a los TRES (3) meses desde la fecha de”  
“presentación de la totalidad de la documentación e información indicadas. En”  
“caso que se acredite habitualidad en la preparación de estados contables por”  
“períodos intermedios, se podrá admitir la presentación de los últimos estados”  
“contables inmediatos anteriores. Los estados contables especiales deberán”  
“estar confeccionados de acuerdo con lo establecido en las Normas.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Anexo III, apartado III del Capítulo VII “Prospecto” de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 1997) incorporado por Resolución General Nº 344 por el siguiente texto:

**“III) VALORES MOBILIARIOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO OFRECIDOS AL”  
“PÚBLICO:”**

- “1) Valor nominal total de la presente emisión:”
- “2) Denominación mínima de los valores:”
- “3) Precio:”
- “4) Fecha y lugar de integración del precio:”
- “5) Fecha de pago capital:”
- “6) Tasa de interés:”
- “7) Fecha de pago de los intereses: “
- “8) Lugar de pago:”
- “9) Tipo y forma de representación de los valores; en el caso de certificados”  
“globales indicación de la respectiva caja de valores autorizada en los términos”  
“de la Ley N° 20.643 donde se encuentran depositados:”
- “10) Mención referida a la acción ejecutiva:”
- “11) . Ámbito de cotización:”
- “12) En su caso, calificación(es) de riesgo de los valores representativos de”  
“deuda de corto plazo:”

*Handwritten notes and signatures:*  
10/11/11  
[Signature]  
[Signature] *Wall.*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

"a) Categoría \_\_\_\_ acordada por SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO"  
"con domicilio en \_\_\_\_; fecha de reunión del consejo de calificación."

"b) Categoría \_\_\_\_ acordada por SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO"  
"con domicilio en \_\_\_\_; fecha de reunión del consejo de calificación."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Mb

Uc. MARIA SILVIA MARTELLA  
DIRECTORA

HUGO L. SECCONDINI  
VICEPRESIDENTE

CARLOS E. WEITZ  
PRESIDENTE

DR. JORGE LORES  
DIRECTOR

J. ANDRÉS HALL  
DIRECTOR